REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **63-2017-0121**

En atención al derecho de petición remitido vía correo electrónico por el señor **Luis Alexander Gutiérrez Cañón**, se le indica a la memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "*las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso*"*(Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.*

No obstante lo anterior, Secretaría proceda a remitir vía email el informe de títulos militante a folio 55, en donde se consigna la información solicitada.

Comuníquese el contenido de esta decisión vía correo electrónico al peticionario.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **38-2017-1019**

En atención al derecho de petición remitido vía correo electrónico por la señora **Mónica Martinez Chávez**, se le indica a la memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "*las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso*"(*Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.*

No obstante lo anterior, se le informa a la peticionaria que de acuerdo al informe de títulos militante a folio 101 de este cuaderno, no existen títulos pendientes por ser entregados, por lo que este Despacho en auto de esta misma fecha procederá a oficiar a las autoridades correspondientes a fin de ubicar los depósitos que indica faltan por ser entregados.

Comuníquese el contenido de esta decisión vía correo electrónico a la peticionaria.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Escaneado con CamScanner

101

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. 11001400303820170101900

DEMANDANTE: CHEVYPLAN SA NIT 830.001.133-7
DEMANDADO: MONICA MARTINEZ CHAVEZ C.C 24.713.561

INFORME DE TÍTULOS
FEBRERO (3) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se informa al despacho que una vez revisado el Portal Transaccional del Banco Agrario por número de identificación de las partes y por número de expediente a la fecha NO se encontraron títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Andrea Vasquez V

ANDREA VASQUEZ VARGAS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO·GRADO 5

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **38-2017-1019**

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría ofíciese al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** para que se sirva informar sí los títulos consignados por cuenta del proceso 2017-1019, se encuentran a órdenes del **Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.** Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las*

Escaneado con CamScanner

cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "*Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.*"

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **76-2017-01158**

Toda vez que el apoderado judicial está facultado para recibir –fl. 1-, tal y como se observa a folio 1 del expediente, además como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **terminado** el proceso **Ejecutivo Hipotecario,** por **pago de las cuotas en mora.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandante. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio**. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las*

Escaneado con CamScanner

comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo **actor**. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

Notifiquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.,12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **31-2017-1217**

Previo a resolver la medida de embargo, se conmina a las **partes** para que alleguen con destino a las presentes diligencias la **liquidación del crédito**, conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada, y los abonos –si los hay-. Lo anterior, a fin de decretar el límite de la medida cautelar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **28-2017-0087**

Teniendo en cuenta que los recurrentes, sustentaron el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia de fecha 20 de enero de 2021 –fl.75, el Despacho ordena:

Conceder en el efecto **devolutivo** el recurso de apelación propuesto por las partes, contra el auto adiado del 15 de octubre de 2020 –fl. 72- para que se surta ante el **Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad**, que en turno corresponda.

Para el efecto, remítase copia digitalizada de la totalidad del expediente a los Juzgados Civiles de Circuito de Ejecución de esta ciudad, en virtud de lo previsto en los artículos 323 numeral 1 y 324 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 041-2017-00574

El Despacho no le da trámite al avaluó presentado por la parte actora, toda vez, que dentro de las presentes diligencias no se encuentra secuestrado el bien inmueble objeto de cautela.

Así las cosas, ofíciese a la Alcaldía Local de Usme para que indiqué el trámite dado al Despacho Comisorio No. 121 del 14 de junio de 2018, radicado en esa dependencia.

Para el efecto, anéxese copia del folio 96.

Por Secretaría remítasele al interesado de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre si, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Escaneado con CamScanner

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositos...

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **78-2017-0327**

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría proceda a elaborar despacho comisorio dirigido al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o al **Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda al secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40559329**, se comisiona con amplias facultades para nombrar secuestre y designar gastos.

El despacho comisorio, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Escaneado con CamScanner

Secretaria proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **37-2017-1208**

Tómese nota del embargo de remanentes comunicado a este Despacho, por el **Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, mediante el **Oficio No. 18010** del 10 de septiembre de 2020, visible a folio 52 del presente cuaderno.

Líbrese oficio y acúsese recibo.

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."*

Escaneado con CamScanner

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **09-2017-0533**

Obre en autos la documental aportada por la **Secretaría de Movilidad,** visible a folios 14 a 18 del presente cuaderno, y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Notifiquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

14

7500414891

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 31354
Bogotá 23 de noviembre de 2020

EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA ACEPTACIÓN
CENTRO DE CORRESPONDENCIA
2020 DIC -2 A 11:28
031751

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. **11001-40-03-009-2017-00533-00** iniciado por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0 **contra** DIEGO ALBERTO ESPITIA MOGOLLON CC 79.764.206 (Juzgado de Origen 9 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020 y 15 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que informe el tramite dado al oficio No. 2206 del 16 de septiembre de 2017, enviado por franquicia el 16 de septiembre de 2017, haciendo la prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se anexa copia del folio 5 del cuaderno de medidas cautelares

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL – SECRETARIA – Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Escaneado con CamScanner

SIM Contáctenos <contactenos@simbogota.com.co>

REMISIÓN OFICIOS DIGITALES PROCEOS No. 9-2017-533 JUZ 8 ECM

1 mensaje

Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 de diciembre de 2020, 10:57
Para: francoarcilaabogados <francoarcilaabogados@gmail.com>
Cc: "contactenos@simbogota.com.co" <contactenos@simbogota.com.co>

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el Oficio No. 31354 ordenado en auto del 25 de febrero de 2020 y 15 de octubre de 2020 en un folio anexo.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "*todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible*" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "*se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*".

Lo anterior para lo pertinente.

Atentamente,

Wendy Arias

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo

Yeimy Katherine Rodríguez N
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZ 8 ECM 9-2017-533.pdf
36K

2020 DIC -2 A 11:28

FIRMA

EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA ACEPTACIÓN
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

031751

Escaneado con CamScanner

15

7500414891

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 31354
Bogotá 23 de noviembre de 2020

EL RECIBO DE ESTE OFICIO NO IMPLICA ACEPTACION
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES

2020 DIC -2 A 11:22 31751

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. **11001-40-03-009-2017-00533-00** iniciado por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0 **contra** DIEGO ALBERTO ESPITIA MOGOLLON CC 79.764.206 (Juzgado de Origen 9 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020 y 15 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que informe el tramite dado al oficio No. 2206 del 16 de septiembre de 2017, enviado por franquicia el 16 de septiembre de 2017, haciendo la prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se anexa copia del folio 5 del cuaderno de medidas cautelares

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GISELA DIAZ DIAZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Escaneado con CamScanner

SIM Contáctenos <contactenos@simbogota.com

REMISIÓN OFICIOS DIGITALES PROCESOS No. 9-2017-533 JUZ 8 ECM

1 mensaje

Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 de diciembre de 2020, 1
Para: francoarcilaabogados <francoarcilaabogados@gmail.com>
Cc: "contactenos@simbogota.com.co" <contactenos@simbogota.com.co>

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el Oficio No. 31354 ordenado en auto del 25 de febrero de 2020 y 15 de octubr de 2020 en un folio anexo.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "*todas las comunicaciones, oficios despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible*" y así mismo indicó que las remisione dirigidas a cualquier entidad "*se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*".

Lo anterior para lo pertinente.

Atentamente,

Wendy Arias

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo

Yeimy Katherine Rodríguez N
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZ 8 ECM 9-2017-533.pdf
36K

2020 DIC -2 A 11:28

FIRMA

EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA ACEPTACIÓN
CENTRO DE CORRESPONDENCIA
031751

Escaneado con CamScanner

16

7500414891

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 31354
Bogotá 23 de noviembre de 2020

EL RECIBO DE ESTE OFICIO NO IMPLICA ACEPTACIÓN
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

2020 DIC -2 A 11:28

031751

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. **11001-40-03-009-2017-00533-00** iniciado por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0 **contra** DIEGO ALBERTO ESPITIA MOGOLLON CC 79.764.206 (Juzgado de Origen 9 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020 y 15 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que informe el tramite dado al oficio No. 2206 del 16 de septiembre de 2017, enviado por franquicia el 16 de septiembre de 2017, haciendo la prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se anexa copia del folio 5 del cuaderno de medidas cautelares

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GISSELA DIAZ DIAZ
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Escaneado con CamScanner

SIM Contáctenos <contactenos@simbogota.com.co

REMISIÓN OFICIOS DIGITALES PROCEOS No. 9-2017-533 JUZ 8 ECM

1 mensaje

Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 de diciembre de 2020, 10:57
Para: francoarcilaabogados <francoarcilaabogados@gmail.com>
Cc: "contactenos@simbogota.com.co" <contactenos@simbogota.com.co>

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el Oficio No. 31354 ordenado en auto del 25 de febrero de 2020 y 15 de octubre de 2020 en un folio anexo.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "*todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible*" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "*se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*".

Lo anterior para lo pertinente.

Atentamente,

Wendy Arias

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Yeimy Katherine Rodríguez N
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZ 8 ECM 9-2017-533.pdf
36K

2020 DIC -2 A 11:28

FIRMA

EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA ACEPTACIÓN
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

031751

Escaneado con CamScanner

97

Oficio No. 31354 del 23 de noviembre de 2020 Ejecutivo No. 11001400300920170053300 Diego Espitia Mogollón C.C 79.764.206

Daniel Javier Lizarazo Paredes <daniel.lizarazo@simbogota.com.co>

Mar 12/01/2021 12:15 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>; Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>; Sandra Carolina Gonzalez Segura <sandra.gonzalez@simbogota.com.co>; Diana Marcela Santos Osorio <diana.santos@simbogota.com.co>; Jorge Andres Orrego Zambrano <jorge.orrego@simbogota.com.co>

2 archivos adjuntos (701 KB)
C79764206 Oficio.pdf; C79764206.pdf;

C.J.M. 3.1.5.0005.21
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C, 6 enero de 2021

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ – JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Profesional Universitario
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Oficio No. 31354 del 23 de noviembre de 2020
Proceso: Ejecutivo No. 11001400300920170053300
Asunto: Diego Espitia Mogollón C.C 79.764.206

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

En atención al oficio de la referencia, por medio del cual su Despacho ofició con el fin de que se le indique el trámite dado al oficio No.2206 del 16 de septiembre de 2017, indicamos que una vez verificado el Registro Distrital Automotor de Bogotá (RDA) se constató que la identificación referida en el asunto actualmente no figura como propietario de ningún vehículo y que para las fechas del 21 de mayo de 2018 al 26 de noviembre de 2019 registraba como propietario del vehículo de placa **BRS158**.

Por otra parte informamos que revisada la base de datos, se estableció que el oficio No.2206 del 16 de septiembre de 2017, no figura radicado en nuestras dependencias, así las cosas y con el fin de dar respuesta a su solicitud, solicitamos amablemente sea allegado por este medio copia del oficio del cual hace referencia o al correo contactenos@simbogota.com.co

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: **Contactenos@simbogota.com.co**

Ordialmente,

niel Lizarazo Paredes
alista Jurídico - Coordinación Jurídica para la Movilidad
vicios Integrales para la Movilidad - SIM

Escaneado con CamScanner

92777 2-FEB-'21 9:10

92777 2-FEB-'21 9:10

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

1686-26
Let-45

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE MOVILIDAD

C.J.M. 3.1.5.0005.21
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C, 6 enero de 2021

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ – JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Profesional Universitario
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Oficio No. 31354 del 23 de noviembre de 2020
Proceso: Ejecutivo No. 11001400300920170053300
Asunto: Diego Espitia Mogollón C.C 79.764.206

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

En atención al oficio de la referencia, por medio del cual su Despacho ofició con el fin de que se le indique el trámite dado al oficio No.2206 del 16 de septiembre de 2017, indicamos que una vez verificado el Registro Distrital Automotor de Bogotá (RDA) se constató que la identificación referida en el asunto actualmente no figura como propietario de ningún vehículo y que para las fechas del 21 de mayo de 2018 al 26 de noviembre de 2019 registraba como propietario del vehículo de placa **BRS158**.

Por otra parte informamos que revisada la base de datos, se estableció que el oficio No.2206 del 16 de septiembre de 2017, no figura radicado en nuestras dependencias, así las cosas y con el fin de dar respuesta a su solitud, solicitamos amablemente sea allegado por este medio copia del oficio del cual hace referencia o al correo contactenos@simbogota.com.co

Cordialmente,

Carolina Romero Martínez
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

Proyectó: Daniel Javier Lizarazo Paredes – Analista Jurídico Limitaciones Cys: 7S00414891

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **03-2017-0597**

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la liquidación del crédito que antecede, alléguese certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante actualizado, toda vez que en el aportado a folio 72, se tiene como administrador al señor **Wilman Yesid Barrera Fandiño,** hasta el 30 de abril de 2020.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 009-2017-01278

Obre en autos el **Despacho Comisorio No. 2495** debidamente diligenciado, y se pone en conocimiento a las partes por el término y para los efectos contenidos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Ahora, Secretaría requiera al **Auxiliar de la Justicia** –Secuestre- **Alexander Cubides Ramírez** –folio 37 cd. 2-, para que rinda informe de la gestión realizada sobre el inmueble objeto de cautela, so pena de aplicar las sanciones contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el Auxiliar de la Justicia –Secuestre-, que dicho bien está bajo su cuidado y administración por lo que se le conmina a que cumpla con la labor, lo anterior, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. **Líbrese la respectiva comunicación en el domicilio y correo expuesto en la página web de la Rama Judicial y remítase por el medio más expeditó.**

Por último, se requiere a la parte actora para que presente el avalúo del inmueble objeto de la Litis conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

DESPACHO COMISORIO:	2495
RADICADO:	2019-661-0140572
JUZGADO:	9 Civil Municipal de Bogotá
DILIGENCIA:	Secuestro de Bien inmueble
DEMANDANTE:	Cosmovig Ltda.
DEMANDADO	José Miguel Ospina Buitrago
PROCESO:	Ejecutivo 2017-01278-00

En Bogotá a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2020, siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bien inmueble, la Señora Alcaldesa Local de Puente Aranda (E) con el apoyo administrativo (ad-hoc) de LUZ YOLANDA VASQUEZ SALAZAR, quien promete, cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, da inicio a la diligencia ordenada, se hace presente la Doctora JOHANA PATRICIA VARGAS CARO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057.462.126 de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, con Tarjeta profesional No. 272235 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional Carrera 94 F Bis No. 131B-19, correo electrónico; vargasasociadosabogados@gmail.com – Móvil 3115672840, se deja constancia que el auxiliar de justicia designado por el Juzgado no comparecio, por lo anterior se procede a relevarlo y en su reemplazo se nombra a ADMINISTRACIONES PACHECO SAS, en representación asiste el señor ALEXANDER CUBILLOS RAMIREZ, con cedula de ciudadanía 1.016.008.175 de Bogotá, dirección Carrera 15 No. 100-69 – oficina 505, correo electrónico, admonpachecosas@gmail.com, Móvil 3168159069 a quien se posesiona y promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, acto seguido nos trasladamos a la Calle 9 No. 37 A-59 Local 133, Centro Comercial Mediterranee, una vez aquí se deja constancia que el local se encuentra desocupado, en uso de la palabra la apoderado manifiesta: solicitó a la señora Alcaldesa que se de cumplimiento a la comisión, en este estado de la diligencia se procede alinderar e identificar el inmueble dejando constancia que los linderos actuales son: los que obran en la escritura 8854 del 31 de enero de 1974 de la Notaria 4 del Circulo de Bogotá, se trata de un local de aproximadamente 3 metros por 3 metros, en estructura de aluminio y vidrio y se ve en su interior, actualmente esta identificado como Local B-9, al Norte en aproximadamente 3 metros con el local 132 o B8, por el sur en aproximadamente 3 metros con pasillo del Centro comercial, occidente en 3 metros aproximadamente con local C-9. parte posterior y por el oriente con pasillo de zona comun, que divide los locales A 11 y A 12 y encierra, en regular estado de conservación. Alinderado e identificado el inmueble sin oposición en derecho que resolver se declara legalmente secuestrado el inmueble e identificado con matricula inmobiliaraia No. 50C-1325825 y del mismo se le hace entrega real y material al secuestre, quien en uso de la palabra manifiesta: recibo el inmueble en la forma que fue descrito y entro a mi labor de administrador judicial. Se deja constancia que los honorarios señalados por el comitente es la suma de doscientos mil (200.000) pesos los cuales son cancelados en diligencia por la apoderada, Se hace entrega del despacho Comisorio totalmente diligenciado incluyendo el acta original a la apoderada en 12 folios para que lo allegue al juzgado de conocimiento. No siendo otro el objeto de la presente se firma por los intervinientes una vez leída y aprobada en todas sus partes.

ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcaldesa Local de Puente Aranda (E)

JOHANA PATRICIA VARGAS CARO
Apoderado de la parte actora

ALEXANDER CUBIDES RAMIREZ
Secuestre

LUZ YOLANDA VASQUEZ SALAZAR
Abogada de apoyo /Despacho

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **40-2017-0653**

Obre en autos el informe presentado por **el auxiliar de la justicia –secuestre- Alvaro Calderón Villegas** –fl. 290-, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior se le recuerda al secuestre que deberá rendir informe periódico de su gestión respecto del inmueble cautelado al tenor de lo previsto en los artículos 50 y 52 del Código General del Proceso.

Sobre la solicitud de designar perito, el Despacho no accederá a la misma, tenga en cuenta el secuestre que el Código General del Proceso le da plena autonomía para la guarda y custodia de los bienes puestos en su cuidado, por lo que debe dar aplicación a las herramientas que le brinda la ley a fin de cumplir su función.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

Re: INFORME DE GESTIÓN

ALVARO CALDERON VILLEGAS <secuestrecalderon@gmail.com>

Lun 7/12/2020 11:21 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadoeliasramirez@gmail.com <abogadoeliasramirez@gmail.com>

X 290

SEÑORA:
JUEZA OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No: 11001400304020170065300
DE: BANCO COLPATRIA. RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
CONTRA: JOSÉ ALBERTO IVIRICO URUEÑA.

Estado UDIA

ASUNTO: SOLICITUD COMEDIDA

DADO QUE EL SEÑOR MARINO MARIN REYES, PERSONA NATURAL QUE SE ABROGA LA CALIDAD DE ARRENDATARIO DEL BIEN OBJETO DE CAUTELA AL INTERIOR DEL PROCESO DE LA REFERENCIA SIN HABER FIRMADO EL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON EL SUSCRITO SECUESTRE, POR LOS MOTIVOS Y/O RAZONES QUE SISTEMÁTICAMENTE HE VENIDO INFORMADO A SU DIGNO DESPACHO, Y CANCELANDO DE CONTERA, UN CANON INSIGNIFICATIVO Y EN LA OPORTUNIDAD QUE AL MENTADO CIUDADANO LE CONVIENE, ADEMÁS REPORTANDO, COMO DEMOSTRADO ESTÁ, DIRECTAMENTE A SU DESPACHO LA CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, DEJANDO DE LADO, EN CONSECUENCIA, EL RECONOCIMIENTO DEL SUSCRITO SECUESTRE COMO ADMINISTRADOR Y/O CUSTODIO DEL BIEN SECUESTRADO; ATENTA Y COMEDIDAMENTE, SOLICITO A SU DESPACHO DESIGNAR UN PERITO QUE AVALÚE EL CANON DE ARRENDAMIENTO A QUE ESTÁ OBLIGADO PAGAR MARINO MARIN REYES POR LA OCUPACIÓN DE LA BODEGA COMERCIAL LA CUAL NO QUIERE DESALOJAR O RESTITUIRLE LA TENENCIA AL SUSCRITO SECUESTRE, PRETENDIENDO ASI CON SU ACTUAR PUNIBLE, SEGUIR CANCELANDO LA INSIGNIFICANTE SUMA DE TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

SOLICITO IGUALMENTE, ATENTA Y COMEDIDAMENTE, REQUERIR A MARINO MARIN REYES, PARA QUE PONGA A DISPOSICIÓN DEL SUSCRITO SECUESTRE, COPIA DE LAS CONSIGNACIONES HECHAS POR EL CITADO INDIVIDUO, A FIN DE CANCELAR EL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA BAJO MI CARGO Y/O CUSTODIA.

ATENTAMENTE,

98528 18-JAN-'21 13:52
98528 18-JAN-'21 13:52

ALVARO CALDERON VILLEGAS
C.C. No: 11.295.802 DE GIRARDOT
SECUESTRE

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

212-92-8

El mié, 14 oct 2020 a las 12:09, ALVARO CALDERON VILLEGAS (<secuestrecalderon@gmail.com>) escribió:

> SEÑORA:
> JUEZA OCTAVA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
> E.S.D.
>
> REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No: 11001400304020170065300
> DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
> CONTRA: JOSÉ ALBERTO IVIRICO URUEÑA

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 023-2017-00306

En atención a la solicitud que precede –folio 196 cd.1-tendiente a que se decrete el levantamiento de las medidas cautelares, tenga en cuenta el memorialista que no es posible acceder a su solicitud, como quiera que sólo ello es procedente en los casos contemplados en el artículo 597 del C. G. del P., circunstancias que valga señalar, no ocurren en el presente asunto.

Frente a este punto, téngase en cuenta que la normatividad no contempla la terminación del proceso por pago total, por los abonos que haya efectuado la parte demandada con ocasión a la medida cautelar decretada, por tanto, si lo que pretende es la terminación del proceso deberá ajustar su solicitud conforme lo dispone el inicio 3° del artículo 461 del C. G. del P., esto es, presentando la liquidación del crédito y costas acompañada del título de su consignación a órdenes del Juzgado.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 023-2017-00306

En atención a la solicitud que precede –folio 191 cd.1- y por ser esta procedente, por Secretaría, **tramítese directamente los oficios 26821 y 26822 –folio 92 cd.1- manera virtual**, ante el Banco Agrario de Colombia y el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá.

Lo anterior, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese (2),

Escaneado con CamScanner

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecucion de Bogota D.C.
Bogotá D.C. 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fl. 175

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 05-2017-0254

De cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago de la porción cedida del Fondo Nacional de Garantías a Central de Inversiones S. A.**

SEGUNDO: Sin condena en costas.

CUARTO: **Continuar las presentes diligencias por las obligaciones de los demás acreedores.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **82-2017-00519**

Acorde con la manifestación presentada por la abogada **Cecilia Cuellar Serrano** –folios 122 y 123 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **53-2017-1467**

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 141 a 143 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **11-2017-0374**

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 88 y 89 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **76-2017-00204**

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir –folio 01 cd. 1- y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio**. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "***Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las

Escaneado con CamScanner

comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner